

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Guayaquil jueves 12 septiembre 2013

FRANCO VITERI ALFREDO FRANCISCO, en mi calidad de Representante Legal de la compañía GATEWAYXPRESS S.A., con Expediente Número 165074 y RUC 0992801522001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.
- b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañías para la transmisión de su información financiera y societaria.
- c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que trasmite a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.
- d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.
- e) La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.
- f) La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

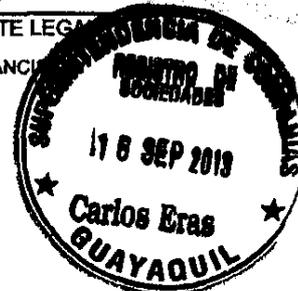
Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: FRANCO VITERI ALFREDO FRANCISCO  
Identificación 0907697882



NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad



### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que en esta ciudad y fecha se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento, el mismo que se determina y expresa de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

**CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, el señor **ALFREDO FRANCISCO FRANCO VITERI** por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, casado, portador del RUC 0907697882001, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, parte a la que para efectos del presente contrato se la podrá denominar simplemente como "el arrendador"; y por otra parte, la compañía **GATEWAYXPRESS S.A.** RUC 0992801522001 debidamente representada por el señor **ALFREDO FRANCISCO VITERI** en calidad de **GERENTE GENERAL**, la cual se la podrá denominar, para los mismos efectos, simplemente como "el arrendatario".

En este punto, el arrendador y el arrendatario declaran, en primer lugar, que este contrato recae sobre objetos lícitos, al igual que su causa, y que sus comparecencias son efectuadas con absoluta capacidad, sin que sus consentimientos adolezcan de vicio alguno.

**CLAUSULA SEGUNDA.- Antecedentes:** A) El señor Franco Viteri, arrendador cede en calidad de subarriendo el bien inmueble ubicado en la Ciudadela Urdesa Norte, Calle Segunda 106 entre avenida Primera y avenida Segunda, planta baja. B) El bien inmueble antes mencionado, un departamento compuesto de un solo piso con: sala, comedor, 2 dormitorios con sus respectivos closet, 1 dormitorio principal con su baño y closet, estudio, cocina, área de lavandería y un baño completo. El departamento se encuentra en buen estado de conservación, y cuenta además con todos los servicios básicos funcionando y en estado de funcionamiento. C) El arrendador desea arrendar la totalidad del bien inmueble indicado en el literal A de la presente cláusula, mientras que el arrendatario ha manifestado su voluntad de arrendar tal bien inmueble a su favor.

**CLAUSULA TERCERA.- Objeto:** Con los antecedentes señalados, y debido a que las pretensiones de las partes resultan ser compatibles entre sí, éstas libres y voluntariamente deciden celebrar, como en efecto así celebran, un contrato de arrendamiento por medio del cual el arrendador dan en arrendamiento a favor de el arrendatario el bien inmueble de su propiedad, cuyas particularidades constan ya consignadas en la cláusula que antecede.

De común acuerdo las partes han manifestado su voluntad de realizar las siguientes declaraciones:

A.- EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO han acordado que el departamento descrito se encuentra en buenas condiciones, en especial sus instalaciones sanitarias, eléctricas y de teléfono.

B.- EL ARRENDATARIO respecto al punto anterior no tiene ningún reclamo que realizar, ni presente, ni futuro por cuanto ha conocido dicho inmueble personalmente. Además EL



ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble antedicho en perfecto estado y a su entera satisfacción, obligándose EL ARRENDATARIO a pagar todas las reparaciones locativas que registren el mismo, reparaciones que no podrán en ningún caso ser retiradas por el inquilino

C.- EL ARRENDATARIO se compromete a entregar el departamento como lo recibió y cualquier daño producido por negligencia o descuido, sus empleados o sus dependientes durante el tiempo del arrendamiento será cubierto por el.

D.- Todos los arreglos o cambios que se efectúen en el departamento deberán de contar con la aceptación por escrita de EL ARRENDADOR. Todas las mejoras realizadas por EL ARRENDATARIO serán de beneficio de EL ARRENDADOR, sin que exista derecho a pago alguno, salvo estipulación en contrario por escrito. Todo tipo de reparación y mejoras quedarán a favor del arrendador, sin derecho a indemnizar a favor de EL ARRENDATARIO. Sin embargo, podrá EL ARRENDADOR exigir a EL ARRENDATARIO el retiro de las mejoras efectuadas y restituir inmediatamente el inmueble arrendado a su estado original.

E.- EL ARRENDADOR podrá darle otro departamento.

F.- EL ARRENDATARIO se compromete a cuidar la integridad interna y externa de las paredes, techos, cañerías, reponiendo las baldosas y/o cerámica, que durante la ocupación del inmueble se quiebran o desenganchen. Reponer las ventanas, puertas, tabiques, cristales quebrados, lámparas y demás accesorios.

G.- EL ARRENDATARIO se compromete a mantener en buen estado de servicio las cerraduras de puertas, ventanas, el servicio higiénico con sus accesorios, el sistema eléctrico (interruptores y enchufes) y demás.

H.- EL ARRENDATARIO pagará las planillas por consumo de energía eléctrica, de línea telefónica, agua o por cualquier otro servicio que hubiera sido contratado por EL ARRENDATARIO.

L.- EL ARRENDATARIO, no podrá realizar obras civiles o de construcción no autorizadas por EL ARRENDADOR, salvo autorización por escrito.

**CLAUSULA CUARTA.- Plazo:** El presente contrato tendrá un plazo de duración de un año, contados a partir del 28 de agosto del 2013. Plazo que podrá ser renovado por un periodo igual o mayor, siempre que ambas partes así lo llegaren a acordar, por escrito, con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en la que el presente contrato terminaría convencionalmente. En el evento de que opere la renovación del contrato, con independencia del plazo convenido para tal renovación, la renta mensual sufrirá obligatoriamente un incremento cuyo porcentaje lo decidirán las partes, que en todo caso no podrá ser inferior al 6%.

**CLAUSULA QUINTA.- Renta mensual:** Las partes han convenido fijar como renta mensual la suma de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$360.00), valor que deberá ser pagado por el arrendatario dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La renta pactada en esta cláusula ha sido fijada de mutuo acuerdo por las partes, quienes han hecho una estimación justa en consideración de las necesidades de el arrendatario y de las condiciones y estado en las que se encuentra el inmueble arrendado; en consecuencia, si en el futuro cualquier autoridad llegare a fijar como renta mensual un valor distinto al pactado en este contrato, sea este mayor o menor, las partes expresamente deciden

desconocer e inaplicar el valor que se llegare a imponer y, además, deciden expresamente renunciar a sus derechos de iniciar, en el presente y futuro, cualquier tipo de reclamo o acción que tenga relación con lo aquí convenido, directa o indirectamente.

**CLAUSULA SEXTA.- Destino de la propiedad arrendada:** El arrendatario señalada que en el bien inmueble indicado en el presente contrato será destinada a exclusivamente para oficina, quedando prohibido que el arrendatario la use para una actividad diferente a la mencionada. La contravención a lo determinado en esta cláusula dará derecho a el arrendador para solicitarle a los jueces competentes la terminación del contrato y la inmediata entrega del inmueble entregado en arrendamiento, junto con su mobiliario. Correrá por cuenta del arrendatario cualquier cambio que desee hacer al departamento previa autorización por escrito de el arrendador

**CLAUSULA SÉPTIMA.- Subarrendamiento y cesión de derechos:** Le queda prohibido a el arrendatario subarrendar el departamento en todo o en parte, o ceder sus derechos total o parcialmente a otra persona o compañía que no sea GATEWAYXPRESS S.A. RUC # 0992801522001, cuyo accionista principal es el ARRENDATARIO, salvo expresa autorización escrita del arrendador.

En caso de que el arrendatario contravenga a lo pactado en esta cláusula, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo, solicitando la inmediata desocupación del bien inmueble arrendado.

**CLAUSULA OCTAVA.- Estado del local y mejoras:** Al finalizar la relación contractual, el arrendatario se obliga a entregarle al arrendador el bien inmueble en el mismo estado en que lo recibe, según lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento, salvo el deterioro normal de las cosas a causa de su uso natural y legítimo. No obstante lo antedicho, cualquier mejora que efectuar el arrendatario en el inmueble quedarán en beneficio del arrendador, sin costo alguno para éstos, con excepción de aquellas mejoras que puedan separarse de la cosa sin que ésta sufra daños insubsanables, en cuyo caso podrán ser retiradas libremente por el arrendatario.

**CLAUSULA NOVENA.- Pago de otros servicios:** En virtud de la presente cláusula, el arrendatario se obliga al pago puntual de todos los consumos por servicios básicos (agua, luz y teléfono) imputados al inmueble arrendado mientras dure el arrendamiento.

**CLAUSULA DECIMA.- Conservación del inmueble arrendado:** El arrendatario cuidará el bien inmueble, como buen padre de familia, y responderá por los actos de sus agentes y dependientes hasta por la culpa levisima. Por ello, no podrá realizar, bajo ningún concepto o motivo, cambios estructurales al bien arrendado; en caso de que lo hiciere, sin el consentimiento de los arrendadores, éstos podrán dar por terminado este contrato aún antes del vencimiento del plazo estipulado.

Las reparaciones necesarias que requieran las cosas, entendiéndose como tales a todas aquellas reparaciones tendientes a colocar al inmueble y a los muebles en estado de servir, son de cuenta de la arrendadora, mientras que las reparaciones ocasionadas por el uso del arrendatario.



**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Causales de terminación anticipada:** El arrendador podrán dar por terminado este contrato aún antes del vencimiento del plazo estipulado y ejercer, además, las acciones legales a que hubiere lugar, por cualquiera de las causales contempladas en el Código Civil y en este contrato, así como también cuando se produzca:

- 1.- La falta de pago de dos rentas mensuales de arrendamiento, capital al que se le deberá sumar el máximo interés legal por mora permitido por la ley desde el momento del retraso hasta que éste subsista;
- 2.- Alazaras o reyertas ocasionadas por EL ARRENDATARIO, por sus familiares o dependientes
- 3.- Subarriendo o traspaso de sus derechos, realizados por el inquilino, sin tener autorización escrita para ello, salvo lo estipulado en el PARRAFO SEPTIMO.
- 4.- Ejecución por EL ARRENDATARIO en el inmueble arrendado de obras no autorizadas por EL ARRENDADOR.
- 5.- El daño o destrucción total o parcial del inmueble arrendado; o,
- 6.- La introducción de materiales que ponga en peligro al inmueble o a su mobiliario.

Si la causal por la cual se termina anticipadamente el contrato de arrendamiento es imputable a el arrendatario, éste deberá indemnizar a el arrendador con el valor equivalente a dos cánones de arrendamiento y perderá el valor total del depósito dejado como garantía por este bien inmueble.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Garantía:** El arrendatario deja en poder del arrendador la cantidad de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$720.00), los mismos que podrán ser usados privativamente para cubrir la reparación de cualquier daño que pudiera producirse en el inmueble arrendado, como consecuencia de acción, omisión o negligencia del arrendatario o sus dependientes y agentes. Este valor del deposito también servirá como indemnización en caso de incumplimiento según lo que estipula la clausula Decima primera.

El arrendador entregará el correspondiente comprobante por este depósito y se compromete a devolverle total o parcialmente, de ser el caso, a la finalización del contrato, una vez que el arrendatario entregue el departamento en las mismas condiciones que lo recibió.

Las partes dejan expresamente establecido que la cantidad depositada en garantía no podrá ser empleada, por ningún motivo, para cubrir rentas mensuales.

Si el valor depositado en garantía no es suficiente para cubrir las reparaciones que tengan que realizarse al inmueble arrendado, el arrendatario deberá suministrar dicha cantidad a satisfacción del arrendador.

Si el arrendatario, tuviere la voluntad de desocupar el inmueble arrendado antes del plazo estipulado en el presente contrato, podrá hacerlo, debiendo para ello notificarlo por escrito al arrendador con por los menos 30 días de anticipación y perderá íntegramente el depósito dejado en calidad de garantía, como indemnización a favor del arrendador por el

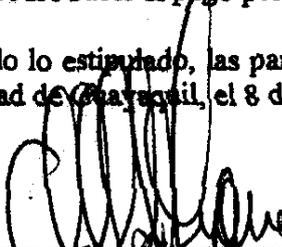
incumplimiento en el plazo establecido para este contrato, y se responsabilizará por el pago de las planillas por consumos de luz, agua y teléfono pendientes, correspondientes al departamento alquilado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Jurisdicción y Competencia:** En caso de existir controversias respecto a la ejecución o interpretación del presente contrato, las partes renuncian a sus fueros y domicilios y deciden someterse a los jueces de la ciudad de Guayaquil con competencia en la ciudad de Guayaquil.

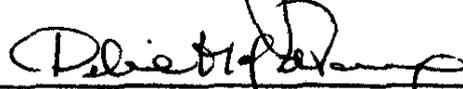
Dichos jueces, en atención a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 242 del Código Orgánico de la Función Judicial, aplicaran los principios del derecho civil para resolver las controversias que se pusieren a su conocimiento.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Garantía:** La señora Delia María Gómez Pignataro de nacionalidad ecuatoriana se constituye en garante solidario de la compañía GATEWAYXPRESS S.A., a favor del Arrendador señor ALFREDO FRANCO VITERI, por todas las obligaciones y convenciones contraídas por mérito de este Contrato de Arrendamiento, mi garantía solidaria comprende las renovaciones y prórrogas que se hagan al presente Contrato, es decir, mientras perduren las obligaciones por la relación del arrendamiento y hasta su completa extinción con inclusión de las nuevas condiciones que se estipulen aún sin mi intervención, para lo cual quedo autorizados los contratantes. Dada mi calidad de garante solidario dejo constancia que no podré apelar a la sentencia que dicten en mi contra, sin previamente consignar en pago las pensiones de arrendamiento adeudadas a la fecha de la expedición de la sentencia, de conformidad con el Art. # 39 de la Ley de Inquilinato, no podré hacer el pago por partes, ni aún por mis herederos.

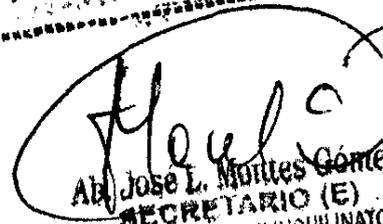
En señal de aceptación a todo lo estipulado, las partes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, el 8 de agosto del 2013.

  
ALFREDO FRANCO VITERI  
EL ARRENDADOR

  
GATEWAYXPRESS S.A.  
EL ARRENDATARIO

  
DELIA GOMEZ PIGNATARO  
LA GARANTE

CERTIFICO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No. 2509  
Guayaquil, 11 AGO 2013

  
Ab. Jose L. Montes Góme  
SECRETARIO (E)  
JUZGADO CUARTO DE INQUILINATO  
RELACIONES VECINALES DE GUAYAO

